

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Nos permitimos informarles que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000012, el Servicio de Rentas Internas implementó las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo No.1240, respecto de la liquidación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas.

A continuación nos permitimos poner a su consideración las disposiciones más relevantes:

Sujetos Pasivos Beneficiarios

Son sujetos pasivos beneficiarios de estas disposiciones, quienes cumplan las siguientes condiciones



Que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas respecto a los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021; y



Que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad, sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al régimen de microempresas

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones, los sujetos pasivos beneficiarios deberán presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, identificando los valores de ingresos provenientes del Régimen Impositivo para Microempresas y sus costos y gastos atribuibles, dentro de los plazos previstos en la normativa tributaria para el régimen general (marzo-abril de 2021).

FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Los sujetos pasivos beneficiarios que hayan cumplido con las condiciones señaladas podrán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1	3 de noviembre de 2021
2	3 de noviembre de 2021
3	4 de noviembre de 2021
4	4 de noviembre de 2021
5	5 de noviembre de 2021
6	8 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0	25 de noviembre de 2021

Los sujetos pasivos beneficiarios que además hubieren sido calificados como **contribuyentes especiales** deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el **3 de noviembre de 2021**.

Los contribuyentes domiciliados en la provincia de **Galápagos** deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el **25 de noviembre de 2021**.



FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2021



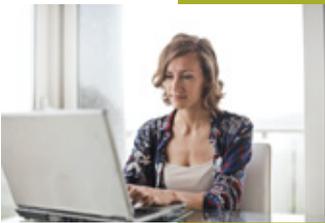
Los beneficiarios presentarán sus declaraciones semestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en julio 2021 y enero 2022, según corresponda, en los plazos previstos en la normativa tributaria para el efecto.

En caso que no presente su/s declaración/es dentro del plazo respectivo, se generará la multa correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.



Los beneficiarios podrán efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2021, sin que se generen intereses, hasta el 30 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES GENERALES



Los intereses o multas relacionados con la declaración y/o pago del Impuesto a la Renta de los beneficiarios, que se hubieren cancelado hasta antes del 22 de febrero de 2021, **no darán lugar a solicitudes de devolución por concepto de intereses y/o multas.**

Los beneficiarios que hayan solicitado facilidades de pago del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2020, podrán presentar una declaración sustitutiva, con lo cual quedará insubsistente la facilidad de pago otorgada sobre la declaración presentada.

En dicha declaración sustitutiva, los pagos efectuados serán imputados como pago previo para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, salvo los montos de intereses y multas generados.



Los beneficiarios que, con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, hubieren presentado la declaración acumulada de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, sin haber pagado el impuesto correspondiente, generándose -por tanto- una deuda tributaria por tal concepto, y que deseen aplicar este beneficio, deberán presentar la correspondiente declaración sustitutiva, incluyendo en la misma, el valor de la multa e intereses generados hasta el 21 de febrero de 2021.

CONTACTOS



Elvira De Rosa
Socia Impuestos - Legal



ederosa@mooretax.ec



+593 (2) 394 1000



Guayas E3-112 y Amazonas, Edif.
Torre Centre, Piso 10, Of. 1002
Quito - Ecuador



Roberto Silva
Socio Impuestos - Legal



rsilva@mooretax.ec



+593 (2) 394 1000



Guayas E3-112 y Amazonas, Edif.
Torre Centre, Piso 10, Of. 1002
Quito - Ecuador



Santiago Mosquera
Socio Impuestos



smosquera@mooretax.ec



+593 (2) 394 1000



Guayas E3-112 y Amazonas, Edif.
Torre Centre, Piso 10, Of. 1002
Quito - Ecuador



Milton Montecé
Socio Impuestos



mmontece@moore.ec



+593 (4) 2691 305



Carchi 601 y Quisquis, Edificio
Quil 1, Piso 12, Of. 1201
Guayaquil - Ecuador

